

## Recurso Reposición y Subsidio Apelación Ejecutivo Laboral 2021 - 344

Jaime Andres Carreño Gonzalez <jaime.agabogados@gmail.com>

Lun 11/10/2021 12:41 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias

En calidad de apoderado judicial de Colpensiones, me permito adjuntar Recurso de Reposición y subsidio de Apelación dentro del Ejecutivo Laboral 2021 - 344 donde funge como Demandante. **Lucia Quintero Montañez** - Demandado. **Colpensiones**

**Jaime Andres Carreño Gonzalez**

**Abogado**

**Especialista en Derecho Procesal**

**Especialista en Pensiones y Riesgos Laborales**



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Señor

**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**

**JUEZ OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Laboral

**Radicado.** 11001310500820210034400

**Demandante.** Lucia Quintero Montañez C.C 41.631.718

**Demandada.** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

**Asunto.** Recurso de Reposición y subsidio Apelación

**JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Abogado Sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a Poder de Sustitución otorgado al suscrito por la Apoderada General **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** conforme consta en Escritura Pública No. 0120 del 1 de Febrero de 2021 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá, y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION y subsidio APELACION**, contra el auto de fecha seis (6) de Octubre de 2021, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago en contra de mi representada, con base en lo siguiente:

#### **I. MOTIVOS DE DISENSO**

La providencia recurrida no se encuentra conforme a derecho teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en la providencia recurrida carecen del requisito de exigibilidad en los términos exigidos en el artículo 422 del CGP aplicado por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado de Instancia no tuvo en cuenta al librar la orden ejecutiva de pago, lo establecido en el artículo 307 del CGP, en cuanto a que dicha ejecución del pago de sumas de dinero entrándose de la Nación o Entidad Territorial solo  **puede iniciarse pasados 10 meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia**, lo contemplado en el artículo 98 de la Ley 2008 de 2019 que amplió los efectos de dicha norma  **a cualquier entidad del orden central o descentralizado por servicios condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social** y lo normado en el artículo 305 del CGP que dispone que *“puede exigirse la ejecución de providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”*.

Conforme a las documentales que sirven de título base de ejecución, se evidencia que corresponden a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia y de Casación de la Corte Suprema de Justicia proferidas dentro del Ordinario Laboral 2009 – 842, y considerando que el Auto de Obedézcase y Cúmplase fue proferido el día 21 de Julio de 2021, es evidente conforme a las normas expuestas en precedencia, la ejecución de dichas providencias solo podría haberse iniciado una vez fenecido el termino de 10 meses, es decir, a partir del día 21 de Mayo de 2022, no obstante se evidencia que la parte interesada radicó la solicitud de ejecución judicial el mismo día 21 de Julio de 2021, siendo resuelta la petición por el mandamiento de pago que se recurre por este apoderado.

Por lo expuesto, se tiene que el Mandamiento de Pago proferido por este Despacho no está conforme a derecho por cuanto las obligaciones ejecutadas aun no son exigibles judicialmente a Colpensiones.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Conforme a lo expuesto, solicito se revoque la providencia recurrida y en consecuencia se niegue el mandamiento de pago por tal concepto, hasta tanto no transcurra el termino legal para ejecutar judicialmente la providencia que sirve como titulo base de ejecución

En el mismo entendido, se pone de presente que la actuación de Colpensiones no es dilatoria o contraria a derecho, por cuanto el plazo otorgado en el estatuto procesal resulta considerable y razonable para dar cumplimiento administrativo a las condenas judiciales impuestas y evitar la imposición de cautelas que afecten su patrimonio

Finalmente, en caso de no acceder a reponer la decisión de instancia, solicito se me conceda el recurso de apelación en los términos del numeral 8 del artículo 65 del CPTSS

## II. NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 12 en Bogotá. **Email.** [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 14 No. 75 – 77 Oficina 605 en Bogotá. **Email.** [jaime.agabogados@gmail.com](mailto:jaime.agabogados@gmail.com). **Celular.** 302 287 5623

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso, solicitando a la señora Juez reconocerme personería, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la señora Juez,

**JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**  
**C.C 1.010.185.094 de Bogotá**  
**T.P 235.713 del C.S.J**



Arango García Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez

**JUZGADO OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo Laboral 2021 - 344**  
Demandante: **Lucia Quintero Montañez**  
Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**

**Asunto.** Sustitución Poder

**MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portador de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado (a) de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 0120 del 1 de Febrero de 2021 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al doctor **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.185.094 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

**MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**  
**C. C. 1.037.639.320 de Envigado**  
**T.P. 288.820 del C. S. de la J.**

Acepto,

**JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**  
**C.C 1.010.185.094 de Bogotá**  
**T.P 235.713 del CSJ**

República de Colombia

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:  
CERO CIENTO VEINTE (#0120)  
FECHA DE OTORGAMIENTO:  
PRIMERO (1º) DE FEBRERO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: \_\_\_\_\_  
 PODERDANTE  
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones  
 NIT. 900.336.004-7

APODERADO  
 ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT 811.046.819-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al PRIMER (1º) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria Titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO  
REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de

República de Colombia

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

2

Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará EL PODERDANTE, manifestó: \_\_\_\_\_

Que obrando en la calidad indicada revoca y deja sin efectos el poder general que se le confirió a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificado con el NIT 811.046.819-5, mediante escritura pública número tres mil trescientos noventa (#3.390) del cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9ª) del Círculo de Bogotá. \_\_\_\_\_

SEGUNDO ACTO  
PODER GENERAL

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811046819-5, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. –

Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada

República de Colombia

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. \_\_\_\_\_

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondía.”*

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811046819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE \_\_\_\_\_

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE \_\_\_\_\_

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad ARANGO \_\_\_\_\_

República de Colombia

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

4

GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. \_\_\_\_\_

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. \_\_\_\_\_

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. \_\_\_\_\_

\*\*\* ADVERTENCIA NOTARIAL \*\*\*

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970. \_\_\_\_\_

\*\*\* BASES DE DATOS \*\*\*

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de la otorgante a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaria al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de la interviniente, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaria tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones,

República de Colombia

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

5

salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a la titular de los datos que le asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. \_\_\_\_\_

\*\*\* ADVERTENCIAS \*\*\*

La Notaria advirtió a los comparecientes: \_\_\_\_\_

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. \_\_\_\_\_
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. \_\_\_\_\_
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento. \_\_\_\_\_
- 4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. \_\_\_\_\_

\*\*\* OTORGAMIENTO \*\*\*

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con la suscrita Notaria. La compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y

República de Colombia

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

6

protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaea sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley, la compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad. \_\_\_\_\_

Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*  
AUTORIZACIÓN \*\*\*\*\*

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a la compareciente sobre las responsabilidades. \_\_\_\_\_

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: que el presente contrato genera para la otorgante. \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO430185458, SDO230185459, SDO030185460, SDO830185461. \_\_\_\_\_

República de Colombia

Escaneado con CamScanner





**NOTARIA 9**  
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 0120 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)  
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO AL: INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 04 de FEBRERO de 2.021

  
**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN SU CONTENIDO O ALGUNA DE SUS PARTES  
ESTARÁ SUJETA A LAS SANCIONES PENALES.